RESPUESTAS A CUESTIONES PLANTEADAS SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS PLIEGOS

PREGUNTA: El peso específico del criterio económico no se explicita en los pliegos.¿Se trata de un precio fijo? ¿Se adjudicará a la empresa que ofrezca un menor precio de licitación en caso de empate de los criterios cuantificables mediante fórmula? Si no es así, ¿cuál es el peso específico del precio, respecto al total de puntos posibles a obtener?

Respuesta: El precio no constituye un criterio de adjudicación valorable en esta licitación. De hecho, la cantidad del precio ya viene establecida en el Anexo VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Si alguna empresa desea ofertar una cantidad inferior puede hacerlo, pero esa bajada no será valorada ni tenida en cuenta.

PREGUNTA:

1. Respecto a los criterios de desempate indicados en el apartado "10.3 Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones" del PCAP, se plantean las siguientes dudas:

a. ¿Todas las características o criterios de desempate tiene el mismo peso a la horas de contabilizarlas y aplican por igual?

b. ¿Cómo se contabiliza el criterio de desempate a) que dice al final "...En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. ¿A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el Anexo XII? ¿Sólo la empresa que tenga más % de personas fijas con discapacidad podrá contabilizar esta característica en su recuento o suma total de características de desempate? ¿O por el contrario, todas las empresas que cumplan la primera parte del criterio: "Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía."

c. ¿El criterio de desempate d) aplica en este pliego? Ya que en el PCAP dice que este criterio d) solo aplica en contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial.

d. En caso de uniones temporales de empresa. ¿son acumulativas las características de desempate de cada empresa? O cada empresa de la UTE tiene que tener la característica o criterio de desempate para que se contabilice y considere?

2. En caso de ofertar como un tercer proceso adicional a los 2 solicitados en el alcance inicial del pliego, ¿este proceso adicional sería igualmente de complejidad media como los otros 2 requeridos en el PPT?

3. Confirmar que no hay ningún tipo de solvencia técnica requerida para las empresas a la hora de presentar la oferta.

Respuesta:

1. En caso de empate de puntuación entre dos o más ofertas se seguirán los criterios de desempate del apartado 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en sus propios términos.

1, a) En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

1, b) El criterio a) de los recogidos en el apartado 10.3 del PCAP se tiene en cuenta en su primera parte como criterio acumulable ("Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía"). Solo en caso de persistir el empate tras la utilización conjunta de los criterios, se utilizará la segunda parte del criterio ("En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla").

1, c) Si algún criterio de desempate no aplicara al tipo de procedimiento que se sigue, no será tenido en cuenta a la hora de llevar a cabo el citado desempate.

1, d) En esta licitación, bastará con que una de las dos empresas de la UTE cumpla los requisitos para que sea tenido en cuenta el criterio de desempate. Se ha tenido en cuenta aquí el mismo criterio acumulativo de la solvencia.

2. El tercer proceso adicional sería de complejidad similar a los requeridos en el PPT.

3. La Ley de Contratos del Sector Público señala expresamente (art. 159.6.b LCSP): "Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional".